

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADA POR EL C. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIFOMI Y POR LA OTRA, [REDACTED] POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1-4

DECLARACIONES

I. EL FIFOMI:

- I.I Que su representada se constituyó conforme a la legislación de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública No. 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público No. 41 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora ciudad de México bajo el No. 135, fojas 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.
- I.II Que por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso denominado Minerales No Metálicos Mexicanos, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.
- I.III Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.
- I.IV Que el Fideicomiso es una Entidad Paraestatal conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Así mismo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano.
- I.V. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2011, 06 de septiembre de 2012, 23 de agosto de 2013 y el 04 de febrero de 2016.
- I.VI. Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 181,742 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.
- I.VII. Que requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en archivo, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.
- I.VIII. Que el H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, en su **Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria**, celebrada el **02 de diciembre de 2016** autorizó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- I.IX. Que **EL FIFOMI** cuenta con recursos propios suficientes para cubrir el importe del pago de los honorarios de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, conforme a la partida presupuestal número **12101** autorizada por la Secretaría

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina nombre completo y rubrica del(a) prestador (a) de servicios.

de Hacienda y Crédito Público y comunicado por la Secretaría de Economía, mediante oficio número 712.2016.2824 de fecha 15 de diciembre de 2016.

- I.X. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I.XI. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11000, México, Distrito Federal.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- II.I Que es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por **EL FIFOMI**. 6
- II.II Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 7
- II.III Que su Clave Única de Registro de Población es: [REDACTED] 8
- II.IV Que cuenta con los conocimientos y la experiencia en archivo y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, tomado en cuenta las responsabilidades y obligaciones para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.V Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.VI Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED] 9-17

III. LAS PARTES:

ÚNICA. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIFOMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en ordenar los expedientes de la Gerencia de Recursos Humanos, clasificándolos de acuerdo al catálogo y número de serie conforme a los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe **EL FIFOMI**.

SEGUNDA.- **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir

satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **EL FIFOMI**, a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **EL FIFOMI**.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a favor de **EL FIFOMI** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- EL FIFOMI cubrirá a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A. Dicho importe será pagado en tres exhibiciones mensuales, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100), Moneda Nacional, más I.V.A., dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de **EL FIFOMI**, previa entrega de los informes de los servicios encomendados y de la correspondiente factura de honorarios debidamente requisitada, la cual deberá contar con la leyenda "recibí servicio de conformidad" por parte del área en la que presta sus servicios.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que **EL FIFOMI** le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual **EL FIFOMI** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de abril al 30 de junio de 2017.

SEXTA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a favor de **EL FIFOMI**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relación directa o indirecta con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **EL FIFOMI** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a **EL FIFOMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar al segundo.

DÉCIMA. - EL FIFOMI designa al Lic. Hugo Alberto López Cortés, Gerente de Recursos Humanos, para recibir los informes de las actividades desarrolladas por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

DÉCIMA PRIMERA. - EL FIFOMI, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los servicios que le hayan sido rechazados por **EL FIFOMI**;
- d) Por negarse a informar a **EL FIFOMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **EL FIFOMI** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que se condujo con falsedad respecto de cualquiera de las declaraciones;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **EL FIFOMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **EL FIFOMI** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - **EL FIFOMI** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna dando aviso por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** con diez días naturales de anticipación. En todo caso, **EL FIFOMI** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá dar por terminado de forma anticipada este instrumento previo aviso por escrito a **EL FIFOMI** en el plazo señalado en el párrafo que antecede y en ese caso **EL FIFOMI** se reservará el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DÉCIMA TERCERA. - **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - **EL FIFOMI** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de que no le son aplicables los artículos 8 y 20 de la Ley Federal del Trabajo, ni del Artículo 123 Constitucional, apartado "A", por lo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro, cualquiera que sea el motivo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EN TRES TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 11 DE ABRIL DE 2017.

EL FIFOMI

HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
APODERADO GENERAL

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

POR SU PROPIO DERECHO

20

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A SU ESTRUCTURA JURÍDICA. TODA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL VERTIDA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PROFESIONALES Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y DEL TITULAR DONDE DESEMPEÑE SU FUNCIÓN (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO).

4

Con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la ley federal de Transparencia y Acceso a la información pública, se testa información confidencial para proteger datos personales contenidos en el presente documento.

Se elimina firma del (a) prestador (a) de servicios.

Del presente documento se testaron 20 palabras.

El documento consta de 4 hojas.



Clasificación parcial de documento

Nombre del documento	5/17
Fecha de clasificación	28 de junio de 2017
Área	Gerencia de Recursos Humanos
Información reservada
Período de reserva
Fundamento legal de reserva
Ampliación del período de reserva
Confidencial	El documento consta de 4 páginas y se testan 20 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento legal de confidencialidad	Artículo 1.3, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rúbrica del (a) Titular del área	
Fecha de desclasificación
Rúbrica y cargo del (a) servidor (a) público que desclasifica